

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y á 12 pesetas 50 céntos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Noviembre)  
RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS  
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3605  
CIRCULAR

Publicada con fecha 20 del actual la circular convocando á elecciones de Diputados provinciales para el día 7 de Diciembre próximo en los distritos electorales de Falset y Tortosa, comprendiendo el primero su partido judicial y el de Gandesa, y el segundo el de su nombre; he acordado que inmediatamente cesen en las comisiones que en los pueblos de dichos partidos estén llevando á cabo Delegados y Comisionados por los diferentes ramos de la administración.

Tarragona 22 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Fernando Boville.

Núm. 3606

### Orden público. Circular

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Antonio Aguilera Nucetey Remache y José Llamas Doncel, en méritos de exhorto por el Juzgado del distrito de la Izquierda de Córdoba, dimanante de causa sobre fuga de los presos de aquella cárcel, cuyas señas son: Antonio Aguilera Nucetey Remache, natural de Fuente Tojar, provincia de Córdoba, vecino de Santiago de Calatrava, provincia de Jaén, hijo de José y de Isabel, casado, sin instrucción, del campo, de 35 años, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz afilada, boca regular, cara ovalada, color moreno, barba poblada, estatura 1 metro 600 milímetros;

metros; José Llamas Doncel, natural y vecino de Inojar, provincia de Córdoba, hijo de Vicente y de Ramona, casado, de 37 años, albañil, con instrucción, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz ancha, boca regular, cara ovalada, color trigüeño, barba poblada, estatura 1 metro 600 milímetros; pónganse á mi disposición caso de ser habidos.

Tarragona 22 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, Fernando Boville.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3607

#### COLEGIO ELECTORAL UNIVERSITARIO

ANUNCIO  
En la Real orden de 15 del actual publicada en el Boletín oficial del 19, se lee lo siguiente:

«Art. 1.º Los electores que deseen inscribirse en el Censo especial de Universidad literaria, Sociedad económica, Cámara de Comercio, Industrial ó Agrícola, deberán formular las correspondientes reclamaciones desde el 15 del corriente mes á tenor de lo establecido en los artículos 25 y 26 de la ley Electoral y de las disposiciones de este decreto, que al pie se continúan.»

Cuando la Corporación en cuyo Censo haya de inscribirse el elector sea de Universidad literaria, le será indispensable presentar antes de su inscripción en el respectivo Colegio especial un título facultativo ó profesional y necesitará asimismo acreditar su residencia dentro del respectivo distrito universitario.

En consecuencia y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 de la ley del Sufragio universal de 26 de Julio de este año, queda abierto en la Secretaría general de esta Universidad el libro del Censo para la constitución del Colegio especial del distrito universitario de Barcelona. **Barcelona 21 de Noviembre de 1890.—El Rector Presidente, Julián Casaña.—El Director del Instituto de 2.ª enseñanza, Vocal Secretario, Alejandro Novellas.**

### Artículos que se citan

Art. 24. Constituirán Colegios especiales, y tendrán derecho á elegir un Diputado á Cortes por cada 5.000 electores de que se compongan, las Universidades literarias, las Sociedades económicas de Amigos del País y las Cámaras de Comercio industriales y agrícolas organizadas oficialmente.

Las Corporaciones expresadas que no lleguen al número de 5.000 electores se asociarán á las más próximas de la misma clase para constituir Colegio electoral. La forma de esta asociación y las cuestiones á que dé lugar el cumplimiento de este artículo serán resueltas por la Junta central del Censo electoral.

Art. 25. Para ser comprendido en el Censo electoral de las Corporaciones á que se refiere el artículo anterior, se requiere:

Primero. Ser elector inscrito en el Censo general sin anotación de incapacidad ni suspensión.

Segundo. Acreditar por certificación de Junta provincial del Censo electoral que se ha anotado en éste y comunicado á la respectiva Junta municipal la baja del elector que haya de figurar en el de cualquiera de dichas Corporaciones.

Tercero. Acreditar igualmente por medio de certificación firmada por el Alcalde Presidente y por el Secretario de la Junta municipal, el recibo de la comunicación mencionada en el párrafo anterior, á los efectos prevenidos en el art. 19.

La baja en el Censo electoral general para pasar á formar parte de los Colegios especiales habrá de solicitarse por comparecencia ante la Junta provincial y certificando del conocimiento del solicitante el Secretario de la misma, ó por escrito acompañando acta notarial en que con fe del conocimiento por el Notario, se haga constar la solicitud del elector de pasar al Colegio especial, ó por comparecencia ante la Junta municipal, que constará en acta que firmarán el Presidente, el Secretario y el elector que solicitará la baja.

Para dejar sin efecto la nota de baja que expresa el número 2.º de este artículo será preciso acreditar, con certificación del Presidente y

Secretario del Colegio especial, que el elector no llegó á ser alta en él, ó que le dió de baja á su instancia. Para acordar esta baja en el Colegio especial habrá de solicitarse de la Junta directiva del Censo del mismo en la forma determinada en el párrafo anterior.

El Presidente de la Junta provincial dará inmediatamente conocimiento al de la municipal respectiva, para los efectos del art. 19 de la cancelación de la nota de baja en el Censo electoral general.

Art. 26. Cuando la Corporación en cuyo Censo haya de inscribirse el elector sea una Universidad literaria, será indispensable además presentar un título facultativo ó profesional, y residir dentro del distrito universitario.

Núm. 3608  
COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA

### FACTORIA DE UTENSILIOS DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Noviembre del corriente año.

Día 18.—Sres. Ibañez y Cuéll, vecinos de Tarragona, 60 quintales métricos de carbón vegetal á 9'50 pesetas, importan 570.

Día 18.—Los mismos, 20 quintales métricos de paja larga á 8'25 pesetas, importan 165.

Tarragona 18 de Noviembre de 1890.—El Administrador, Santiago G. de la Hoz, V.º B.º—El Comisario de guerra Interventor, P. A.—El Oficial 2.º de Administración militar, Santiago G. de la Hoz.

Núm. 3609

### FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Noviembre del corriente año.

Día 18.—A D. José Caballé, vecino de Tarragona, 50 quintales métricos de paja á 7'90 pesetas, importan 395.

Día 18.—Al mismo, 50 hectóli-

portan 637'50.  
Día 18.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 70 quintales métricos de leña á 3'75 pesetas, importan 262'50 pesetas.  
Tarragona 18 de Noviembre de 1890.—El Administrador, Santiago G. de la Hoz.—V.º B.º—El Comisario de guerra Interventor, P. A., El Oficial 2.º de Administración militar, Santiago G. de la Hoz.

Núm. 3610

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE REUS

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Noviembre del corriente año.

Día 17.—Sres. J. Vilella y Compañía, vecinos de Reus, 400 hectolitros de cebada á 12'40 pesetas, importan 4.960.

Día 17.—Sres. Casals y Jordana, vecinos de Lérida, 300 quintales métricos de paja á 7'90 pesetas, importan 2.370.

Día 17.—A D. Jaime Murgadas, vecino de Castellvell, 20 quintales métricos de leña á 3'60 pesetas, importan 72.

Reus 17 Noviembre de 1890.—El Administrador, Joaquín Teruel.—V.º B.º—El Comisario de guerra Interventor, P. A., El Oficial de Administración militar, Santiago G. de la Hoz.

Núm. 3611

FACTORIA DE UTENSILIOS DE REUS

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Noviembre del corriente año.

Día 17.—A D. Francisco Bosch, vecino de Reus, 300 litros de aceite á 0'90 pesetas, importan 270.

Día 17.—Al mismo, 30 quintales de carbón á 9 pesetas, importan 270.

Día 17.—Al mismo, 5 quintales de ceniza á 3'60 pesetas, importan 18.

Día 17.—Al mismo 5 quintales métricos de leña á 3'60 pesetas, importan 18.

Día 17.—A D. José Minguell, un quintal de jabón á 63 pesetas, importan 63.

Reus 17 Noviembre de 1890.—El Administrador, Joaquín Teruel.—V.º B.º—El Comisario de guerra Interventor, P. A., El Oficial de Administración militar, Santiago G. de la Hoz.

Núm. 3612

COMISARIA DE GUERRA DE TORTOSA

Los precios límites que han de regir en la segunda convocatoria á proposiciones particulares que ha de celebrarse el día 30 del presente mes, para contratar por un año el servicio de subsistencias en esta plaza, son los siguientes:

Ración de pan de 0'650 kilo-gramos.....	Pesetas 0'23
Idem de cebada de 6'9.375 litros.....	0'84
Quintal métrico de paja para pienso.....	6'60

Tortosa 21 de Noviembre de 1890.—El Comisario de Guerra, Gonzalo Piñana.

Núm. 3613

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Lloá

Habiendo de confeccionarse el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1891 á 1892, se hace público por medio del presen-

contribuyentes que hayan sufrido alteración en su respectiva riqueza presenten sus reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre próximo venidero, por tanto,

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vilella baja, Gratallops, La Figuera, Molá y Bellmunt lo hagan saber á sus administrados terratenientes de este, para los efectos procedentes. Lloá 18 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Miguel Llorens.

Num. 3614

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vendrell

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año económico de 1891-92, se avisa á los contribuyentes del mismo cuya riqueza rústica, urbana y pecuaria haya sufrido alteración, se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de veinte días, á fin de que por la Junta pericial puedan hacerse á su tiempo los correspondientes tras-pasos; debiendo hacer presente que transcurrido dicho plazo señalado no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residen terratenientes de este distrito dispongan se haga público, por los medios de costumbre, á fin de que no puedan alegar ignorancia. Vendrell 19 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Ramón Corbella.

Núm. 3615

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Espluga de Francolí

Formado por la Junta repartidora y representantes de dos gremios el repartimiento de consumos y el de encabezamiento forzoso de líquidos correspondiente al actual año económico de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan examinarlo y producir las reclamaciones ante la citada Junta; á cual efecto se reunirá ésta el siguiente día de haber espirado el término legal á las siete de la noche en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial. Lo que se hace público para conocimiento de estos vecinos.

Confeccionados los repartos para cubrir los gastos que ocasiona la guardería rural y los de la Comisión de defensa contra la filoxera se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal por término de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes á quienes afecta, los cuales podrán dentro dicho término producir las reclamaciones procedentes; á cuyo fin ruego á los Alcaldes de Montblanch, Blancafort, Nimbodí y Senant, do hagan público en sus respectivas localidades.

Espluga de Francolí 20 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Juan Bernat.

Núm. 3616

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Altafulla

Terminado el repartimiento de consumos y recargos autorizados de este pueblo correspondiente al actual año económico, estará de manifiesto por espacio de ocho días

miento, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que consideren justas.

Formado por los representantes del gremio el repartimiento del encabezamiento gremial sobre el grupo de líquidos de este pueblo para el presente año económico de 1890 á 91, se hallará expuesto al público por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas; advirtiéndose que finido que sea no se admitirá ninguna por justa que sea.

Altafulla 19 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, José Pujol Pujol.

Núm. 3617

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puigtiñós

Confeccionado el repartimiento de consumos, cereales y sal de este distrito municipal para el corriente año económico de 1890 á 91, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, que durante los cuales podrán hacer las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna. Puigtiñós 19 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, José Vives.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3618

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de este día, dictada en méritos de la causa que se instruye sobre carta de sarmientos en propiedad de D. Manuel Moreno Abadía, se cita por medio de la presente á Vicente Queralt y Plana, vecino de Sarreal y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro el término de seis días, á contar desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en la indicada causa; con apercibimiento sino comparece de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Montblanch veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa.—José Camps, Escribano.

Núm. 3619

Don José Becerra Lavina, Juez de instrucción de Tortosa y su partido

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Navarro Roig, natural y vecino de Manresa, de estatura regular; color moreno, barba poco poblada; pelo negro, ojos pardos, nariz y cejas regulares; vestido de pantalón paño color café, blusa de algodón color azul, elástica de estambre negro, camisa de color, gorra lana negra en la cabeza, itapa, bocas algo usado color oscuro; calza calcetines blancos y alpargatas pasada con cinta negra, que se fugó de la cárcel del Perelló la noche del diez y seis de Septiembre de este año; para que dentro el término de quinto día, contado desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca de rejas adentro de las cárceles del partido, al objeto de responder de los car-

menal que se sigue sobre fuga de preso; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles, militares y funcionarios de policía judicial, que si supieren el paradero de dicho individuo procedan á su detención, remitiéndolo á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Tortosa á 17 de Noviembre de 1890.—José Becerra Lavina.—Por M. de S. S., Diego F. Quinza.

Núm. 3620

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en méritos del expediente promovido por Francisco Portal y Arbós, vecino de esta villa, referente á la reclusión definitiva de su hermana María Portal en el Hospital de Santa Cruz de Barcelona, en concepto de demente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Real decreto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, se ha acordado oír á los parientes de dicha alienada, emplazándoles para que dentro de un mes puedan comparecer y exponer lo que crean conveniente acerca de dicha pretensión.

Falset quince de Noviembre de mil ochocientos noventa.—El Actuario, Antonio Estivill.

Núm. 3621

Don José de Venetz Piñol, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Tortosa.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy en las diligencias de cumplimiento de sentencia en el juicio verbal tramitado ante este Juzgado contra Francisco Curto y Piqué y su hijo Juan Curto y Gombau en reclamación de doscientas cincuenta pesetas, se saca á pública subasta por el término de veinte días el inmueble siguiente:

Un trozo de tierra situado en el término de esta ciudad y partida de «San Lázaro» é inmediato á la Arrabal de la Leche, que comprende cuatro solares; lindan al Norte con camino de la Peña, al Sud con sucesores de Lorenzo Inglés y al Este y Oeste con calles de proyecto, mide una superficie de cuatrocientos dos metros, equivalentes á diez mil cuatrocientos ochenta palmos, y su valor trescientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día quince de Diciembre próximo y once horas de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado municipal, calle del Temple, con las siguientes condiciones:

Primera: Que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad que constan en autos y se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.  
Segundo: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado en un establecimiento de crédito el diez por ciento del valor tipo para la subasta.

Dado en Tortosa á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa.—José de Venetz Piñol, J. M. de S. S., José González, Secretario. IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRANES